



CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y CARBURANTES A EQUIPOS, DEPÓSITOS E INSTALACIONES POR MEDIO DE CAMIONES CISTERNAS, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.

1ª) Motivo.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 139 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011 de 5 de septiembre que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del puerto.

En todo caso, el presente Pliego se sujetará y quedara supeditado a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

2ª) Ámbito de aplicación.

Este pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de suministro de combustibles y carburantes a equipos, depósitos e instalaciones mediante camiones cisternas.

Quedan excluidas las operaciones de aprovisionamiento de combustibles y carburantes a buques mediante camión cisterna, así como las operaciones de lubricantes a granel, tanto a buques como a equipos, depósitos e instalaciones que se regularán específicamente por el Pliego de Condiciones Particulares para el ejercicio de la actividad comercial de aprovisionamiento del Puerto de la Bahía de Cádiz.

3ª) Solicitud.

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz (en adelante APBC), de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante refundida por el RDL 2/2011 de 5 de septiembre.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- Copia de la Escritura de constitución y del N.I.F. de la empresa.
- Poderes del representante y Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
- Certificado de Hacienda y Seguridad Social de estar al corriente de pagos.
- Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar enumerando las empresas que represente, medios de organización, volumen de operaciones vigentes y/o previstas.



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

- Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de combustibles y carburantes a equipos, depósitos e instalaciones por medio de camiones cisternas, que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan de autoprotección de la Autoridad Portuaria.
- Plan de prevención de riesgos laborales, que incluya la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva para las operaciones de suministro de combustibles y carburantes a equipos, depósitos e instalaciones por medio de camiones cisternas, y que incluirán específicamente los mecanismos de coordinación de actividades empresariales con el titular del equipo, depósito o instalación objeto del servicio.
- Modelo de organización de la prevención de la empresa, en función de lo establecido en el capítulo 4 de la Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, y del R.D. 39/1997, modificado por el R.D. 604/2006.
- Certificado de formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en relación a los riesgos y medidas de seguridad a adoptar durante el desarrollo de su trabajo, de los trabajadores prestadores del servicio.
- Fichas de seguridad de las sustancias y preparados peligrosos, conforme a lo recogido por el RD. 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y el RD. 363/1995 de 10 marzo por los que se aprueban los Reglamentos sobre clasificación, envasado y etiquetado para preparados y sustancias peligrosas, respectivamente.
- Certificados del desarrollo de la vigilancia médica de la salud de los trabajadores prestadores del servicio.
- Relación de riesgos derivados de las operaciones a realizar en el Dominio Público Portuario que puedan afectar a terceros, así como las medidas preventivas a aplicar, en particular para aquellas situaciones donde los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de actividades.
- Compromiso de notificar a la APBC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, así como relación de las matriculas de los vehículos, cisternas, remolques y otros equipos que participen en la prestación del servicio. La APBC se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto.



- Certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- Certificados de homologación de las cisternas.
- Inspección técnica de las cisternas.
- Inspección técnica de los vehículos.
- Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro o accidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo. También se acompañará copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.
- Información económica-financiera de la actividad a desarrollar.
- Cualquier otro documento que justifique su solicitud. (Asociación de empresarios, etc...)
- Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

4ª) Normas de carácter general.

Se deberán cumplir todas las normas que indique la legislación del sector, siendo responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio la empresa operadora. El prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "inter vivos", a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.

La Autoridad Portuaria tendrá acceso en todo momento a cuanta documentación esté obligado a llevar el autorizado por razón del producto manipulado.

El titular de la autorización deberá presentar a la APBC, vía plataforma telemática Port Community System (PCS) y con 24 horas de antelación, solicitud del servicio a realizar. La APBC, toda vez que valore el servicio procederá a su denegación o autorización, comunicándola a través de la plataforma PCS. En caso de autorizar el servicio remitirá vía email las condiciones de prestación del servicio.



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

La autorización de la operación no implicará reserva de zonas del Puerto. El prestador del servicio deberá coordinarse con el titular del equipo, depósito o instalación, para verificar que la operación no presenta riesgos, A su finalización deberá comunicar al Servicio de Policía Portuaria la cantidad efectivamente suministrada, que será objeto de tasa de actividad, según lo establecido en la cláusula 5ª del presente Pliego. En todo caso, el titular quedará sometido a lo regulado en el Código Internacional para la Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

La infraestructura e instalaciones para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APBC podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de las mismas o actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.

Las infraestructuras e instalaciones que podrán ser utilizadas para la prestación de servicio, son aquellas obras y línea de muelle que, por parte de la APBC se definan y señalen para cada una de las concretas operaciones a realizar.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento, y demás elementos situados en el Puerto, que use en las operaciones que efectúe al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APBC, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general del Puerto de la Bahía de Cádiz.

El titular adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, la APBC podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al titular.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

El responsable de la empresa prestadora, cuya identidad deberá ser comunicada a la APBC, deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente establece la normativa aplicable. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales, disponiendo de instrucciones y/o procedimientos que regulen las condiciones de seguridad y salud del servicio.



Queda prohibido realizar ningún vertido en la zona portuaria de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Control Portuario de la APBC en el teléfono 956 240 480.

La APBC no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La APBC igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

5ª) Tasas y tarifas.

El titular de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 183 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL. 2/2011 de 5 de septiembre, estará obligado al abono de la tasa de actividad por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad. Se exigirá en periodos mensuales vencidos en la cantidad de:

Por cada servicio de suministro de combustible o carburante a equipos, depósitos e instalaciones por medio de camiones cisternas realizado en el dominio público portuario:

Hasta 5.000 l 20 € (IVA excluido)

Más de 5.000 l y hasta 15.000 l 30 € (IVA excluido)

Más de 15.000 l 40 € (IVA excluido)

No será objeto de abono de la tasa el suministro de combustible o carburante mediante camiones cisterna con destino a depósitos o instalaciones cuya titularidad coincida con el titular de la autorización / concesión final, o pertenezca al mismo grupo empresarial, y siempre que la actividad de ésta esté sujeta a la comercialización de combustible o carburante en el dominio público portuario.

El titular presentará en los 5 primeros días de cada mes a la APBC una relación de las operaciones realizadas, indicando por cada operación, fecha, dársena, destinatario y cantidad de combustible y/o carburante suministrado, en litros,, sin perjuicio de cualquier otra que pueda ser requerida por la APBC.



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

El titular, estará obligado al abono de cualquier otra tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario que se devengue de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011 de 5 septiembre.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados, no obstante, la presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El titular deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, a disposición de su Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 3.000 € para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

6ª) Seguridad.

Una vez acceda al interior del Puerto, el vehículo deberá circular respetando el itinerario establecido por la Autoridad Portuaria, para los vehículos que transporten mercancías peligrosas. Deberá cumplirse estrictamente con la normativa dictada por la Autoridad Portuaria, el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz y el Manual "Información Preventiva e instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz". Igualmente, el conductor deberá cumplir estrictamente las instrucciones que reciba del Servicio de Policía Portuaria de la Autoridad Portuaria.

La zona de suministro será determinada entre el titular de la concesión / autorización y el prestador del servicio, y siempre que sea posible se realizará en el interior de estas, debiendo quedar delimitada mediante la utilización de señales indicativas. Quedará prohibido el acceso a la zona de suministro de cualquier persona ajena a la operación. La zona deberá estar perfectamente delimitada, por vallas extensibles o conos, así como con carteles indicativos de peligro, de prohibido fumar y de uso de teléfonos móviles.

Antes de comenzar las operaciones de suministro, se deberán tener dispuestos los extintores reglamentarios, el vehículo deberá estar con el motor parado, con la llave de contacto retirada, inmovilizado por sus medios mecánicos y con los calzos colocados. Si la actividad a realizar pudiese provocar corrientes parásitas y de electricidad estática, se deberán colocar los dispositivos de toma de tierra.

Quedará terminantemente prohibido durante la permanencia del vehículo en la zona de suministro, fumar o realizar cualquier trabajo o actividad que puedan entrañar riesgo de incendio. Igualmente, en ningún caso se realizará el suministro en áreas donde se desarrollen trabajos que incrementen el riesgo.



Las mangueras empleadas para el suministro deberán ser las idóneas para cada tipo de combustible a suministrar y contar con las certificaciones exigidas por la normativa vigente para este tipo de suministros y productos. Igualmente deberán llevar marcas indelebles que permitan comprobar el producto para el que son aptas, la presión máxima de trabajo y las fechas y pruebas de presión a que han sido sometidas.

Durante el suministro, el conductor del vehículo mantendrá en todo momento la vigilancia adecuada para evitar daños o roturas de las mangueras.

Una vez finalizadas las operaciones de suministro, y antes de la desconexión, las mangueras deberán ser vaciadas de cualquier resto de combustible que pudiesen contener, evitándose en todo momento el vertido del mismo.

La operación de avituallamiento, se realizará por vehículos cisterna homologados para el transporte de hidrocarburos, siempre a través de la manguera.

A requerimiento de la Autoridad Portuaria deberán presentar la documentación correspondiente a los medios de transporte.

El sistema de bombeo podrá ser propio de la cisterna o autónomo debiendo tener cualquiera de estas cisternas la correspondiente certificación de seguridad. No se podrá utilizar el sistema de bombeo de una cisterna para efectuar el bombeo de combustible de otra.

No podrán estar situadas dos cisternas juntas en el lugar del suministro.

Al finalizar el suministro la cisterna deberá abandonar el recinto portuario.

Deberá comprobarse antes, durante y una vez finalizada la descarga, que no hay fugas, goteos, o derrames de combustible, y en caso de que se hubieran producido, corregirlos adecuadamente.

En el caso de detectar la presencia de fuego, el conductor de vehículo cisterna dará aviso a las autoridades competentes del puerto (Centro de Control de Emergencias), así como al personal especializado en la lucha contra incendios. Entre tanto espera la llegada de los técnicos señalados, adoptará todas las medidas necesarias para evitar la propagación del fuego (con los medios que dispone el vehículo "extintores", y así como mantener frías las superficies expuestas al fuego regándolas con agua pulverizada)

7ª) Medio Ambiente.

Se estará a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011 de 5 de septiembre, por el que se regula la prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario.

El operador autorizado será responsable de cuantos derrames y vertidos se produzcan durante la operación y en su traslado dentro del recinto de la Autoridad Portuaria.

La empresa suministradora, a través del conductor del vehículo, queda obligada a comunicar inmediatamente al Centro de Control de Emergencias del Puerto de la Bahía de Cádiz, cualquier



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

incidencia que se presente durante la operación de suministro. De manera especial deberá comunicarse cualquier derrame de combustible que afecte a la zona de servicio terrestre o a la lámina de agua.

En el supuesto de que se produzcan fugas o derrames durante las operaciones de carga, se tendrán previstas una serie de medidas correctoras, y entre ellas se pueden señalar las siguientes:

- Cada camión cisterna dispondrá de un equipamiento contra fugas, derrames e incendios consistentes en una pala, un recipiente, un colector, material absorbente y extintores de espuma, de polvo químico seco y de anhídrido carbónico.
- En el supuesto de un pequeño vertido, los conductores de los vehículos estarán preparados técnicamente para obturar la fuga con los medios señalados intentando absorber o detener el líquido que se derrame con material absorbente.
- En todo caso se tratará de evitar que los líquidos derramados durante las operaciones de llenado de los depósitos penetren en el mar o en alcantarillado, sótanos o zanjas que puedan conducir el vertido a la dársena.
- Cualquier anomalía que se produzca durante las operaciones de carga se pondrá en conocimiento de los responsables del puerto, aún en el supuesto de que el conductor del vehículo haya podido detener el derrame con sus propios medios, por si se considera necesario adoptar alguna medida adicional.

En cualquier caso, será preceptivo cumplir con lo estipulado en la "Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio de suministro de combustible", que incluirá una propuesta de los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideran necesarios, así como el sistema de respuesta ante un derrame y su integración en el plan de autoprotección de la Autoridad Portuaria.

8ª) Responsabilidades.

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

El titular de la autorización deberá concertar una (o varias) pólizas de seguros con cualquier casa aseguradora, para cubrir los posibles daños, incluidos incendio o robo, que puedan sufrir las pertenencias portuarias y/o de sus clientes en la zona de influencia de la actividad a desarrollar y para cubrir la Responsabilidad Civil suficiente, tanto de las cabezas-tractoras como de los semiremolques-



cisterna que vayan a efectuar los servicios, debiendo entender que el mismo queda sujeto, tanto en lo referente a cantidad asegurada, como a las condiciones de la póliza, y a las modificaciones que se establezcan en su día por las normas aplicables o por la aprobación por la Autoridad Portuaria de nuevos criterios objetivos para este tipo de seguro, o por aparecer nuevos factores de riesgo en la actividad autorizada. Este seguro tendrá una cobertura mínima de 1.500.000 euros y una franquicia máxima de 3.000 Euros por siniestro.

9ª) Particularidades de la Explotación.

La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente.

La Dirección de la Autoridad Portuaria por razones de explotación y seguridad podrá limitar la prestación de este servicio.

Una vez otorgada la correspondiente autorización por la APBC, cuando un equipo, instalación o depósito precise avituallarse de combustible mediante camiones cisternas contactará con la empresa suministradora, la cual será quien formule la oportuna solicitud a la Autoridad Portuaria.

Tal solicitud se formulará con 24 horas de antelación como mínimo, cumplimentándose a través de la plataforma PCS.

Atendiendo al conjunto de operaciones programadas en el muelle, la APBC resolverá sobre la autorización o denegación del servicio, indicando en este último caso los motivos o deficiencias, y designará el lugar adecuado para prestarlo, sin que pueda reservarse de forma permanente zona portuaria, y de forma que se mantengan constantemente las condiciones de seguridad en la zona.

Una vez autorizada la operación, el día previsto para el suministro, deberá comunicarse al Servicio de Policía Portuaria, al objeto de que puedan comprobar la documentación del conductor y de la cisterna, consistente en:

- a) Certificado de F.P. (Formación Profesional) para el conductor de los vehículos que transporten MM.PP. (Mercancías Peligrosas) correspondiente a la clase de mercancías transportadas.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de su tramitación.
- c) Certificado TPC (Transporte por carretera), ADR, de seguridad que autorice al vehículo a realizar el transporte de las mercancías que se indica.
- d) Carta de porte (CMR) y ficha de seguridad del producto.

Sólo se permitirá la entrada y estacionamiento de vehículos precisos para el suministro de combustible o carburante a equipos, instalaciones o depósitos.

El Policía Portuario deberá cerciorarse de que el citado vehículo lleva las marcas y paneles de color naranja, con la numeración que corresponde a las mercancías que transporta. Sin los requisitos señalados anteriormente, no podrá iniciarse operación alguna.



A la finalización del servicio el Policía Portuario procederá a incluir en la plataforma PCS la cantidad efectivamente suministrada en litros.

10ª) Extinción

La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- c) El impago de las tasas o tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.
- d) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- e) Haber sido sancionado el titular por infracción de lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de seis (6) meses.
- f) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- g) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad. En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- h) Por acuerdo entre el titular y la APBC, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- i) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Título IV del Libro III de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011 de 5 de septiembre.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

pérdida o incautación de la misma. Además la APBC podrá reclamar al titular todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

11ª) Disposiciones a cumplir

En todo lo no previsto en estas condiciones, serán aplicables las siguientes disposiciones:

La Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011 de 5 de septiembre.

El RD. 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y el RD. 363/1995 de 10 marzo por los que se aprueban los Reglamentos sobre clasificación, envasado y etiquetado para preparados y sustancias peligrosas, respectivamente.

Ley 34/1992 de 22 de Diciembre, de Ordenación del Sector Petrolífero, y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables las del Derecho Administrativo.

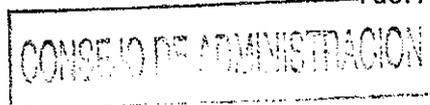
El autorizado deberá cumplir la normativa y procedimiento en la prestación del servicio que esté vigente en cada momento.

Estas normas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la APBC y las empresas que actualmente prestan este servicio dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en este pliego

Cádiz, junio 2013

EI DIRECTOR

Edo: Albino Pardo Rodríguez



12 0 JUN 2013

